



Bogotá, D.C.,

Señor(a)

HILBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ

Email: hilberson.cordoba@jurex.com.co

Asunto: Consulta 1-2020-012969

REFERENCIA:

Fecha de Radicado: 2 de junio de 2020

Entidad de Origen: Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Nº de Radicación CTCP: 2020-0543- CONSULTA

Código referencia: O-2 958

Tema: Sindicatos Ingresos

CONSULTA (TEXTUAL)

La consulta se circunscribe al ámbito de la contabilidad que están obligados a llevar los sindicatos. La situación hipotética consiste en que, algunos sindicatos han decidido celebrar «convenios de cooperación intersindical» a través de los cuales se apoyan, unos a otros, en aspectos misionales tales como asesoría jurídica y estratégica para sus asuntos internos o, para la negociación colectiva o, para la consultoría en temas laborales de sus afiliados o, para ayudas en aspectos logísticos (préstamo de sede, sillas, equipos de sonido, etc.).

También, dichos convenios prevén la posibilidad de apoyos en dinero (denominados «auxilios»), o en especie que, en algunos casos, constituyen una compensación por los gastos o servicios incurridos por el otro sindicato; por ejemplo: el sindicato A, que agremia trabajadores de la construcción, suscribe un «convenio de cooperación intersindical» con el sindicato B, que agremia a trabajadores de empresas públicas y que tiene más experiencia en temas de negociación colectiva; a través de dicho convenio, el sindicato A recibe charlas y capacitación por los afiliados o colaboradores de B, en la sede de este. Por esta acción de apoyo, A reconoce a B un auxilio económico para contribuir, en parte, con los gastos de traslado, estadía y honorarios de los abogados que dictan esa capacitación. En el convenio hipotético, B apoya permanentemente a A en asuntos jurídicos y de política sindical.

Se excluye de esta hipótesis el caso de las uniones temporales para la celebración de contratos sindicales y las relaciones de afiliación entre confederaciones, federaciones y sindicatos.

Se pregunta comedidamente al Consejo:

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

- 1. ¿Cómo es la dinámica de los ingresos operacionales o (sic) no operacionales en la contabilidad de los sindicatos? esto es, cómo se diferencian unos de otros?
- 2. ¿A título de qué se debe contabilizar el ingreso de los dineros por concepto de apoyos económicos por compensación de gastos en que se incurre para apoyar con asesoría o servicios al otro sindicato?
- 3. ¿Bajo qué aspectos podría entenderse gravada o exenta la prestación de esos servicios?

RESUMEN

El reconocimiento y medición de los ingresos, costos y gastos, dependerá del modelo contable que se aplique en la ESAL, para lo anterior se debe seleccionar el método la contabilidad de fondos o el método del diferido.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos."

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Ahora bien, Los Sindicatos se consideran entidades sin ánimo de lucro, y las entidades sin ánimo de lucro están obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50 de 1984, el artículo 16 de Decreto 1529 de 1990, el artículo 45 de la Ley 190 de 1995, el artículo 364 del Estatuto Tributario y el artículo 2 de la Ley 1314 de 2009.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Igualmente, el Consejo Técnico de la Contaduria Publica CTCP emitió el documento de Orientación Técnica 14, "Orientación Técnica sobre Entidades sin Ánimo de Lucro ESAL" que constituye una orientación general acerca de las características y las prácticas contables de estas entidades. Esta guía busca aclarar aspectos importantes sobre características y el manejo contable y de información financiera de estas entidades, como ayuda para el ejercicio de contadores y revisores fiscales de esas instituciones

En relación con las preguntas sobre el modo de reconocimiento de los ingresos operacionales y no operacionales, este consejo aclara que el procedimiento a seguir por una ESAL, en el caso que nos ocupa, un sindicato, el rubro de ingresos operacionales incluye los diferentes conceptos que generan ingresos para el desarrollo del objeto social de la Organización Sindical. Para su reconocimiento se debe asimilar a los procedimientos establecidos en la NIIF para Pymes en lo establecido en la Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias, el caso de las donaciones a la Sección 25 de Subvenciones del Gobierno.

Así mismo al momento de observar la Orientación Técnica No. 14, el reconocimiento y medición de los ingresos, costos y gastos, dependerá del modelo contable que se aplique en la ESAL, <u>para lo anterior se debe seleccionar el método la contabilidad de fondos o el método del diferido</u>. Los principios rectores de la actividad económica de estas entidades serán la ausencia de ánimo de lucro de sus gestores y/o administradores y la contribución efectiva a la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial del sindicato.

Así las cosas los ingresos se imputan según el criterio del causación con independencia del momento en que se produzca el flujo monetario con que se relacionen, y se deben valorar por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el valor acordado para los bienes o servicios deducido el importe de cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares que la Organización pueda conceder o percibir, así como los intereses incorporados al nominal de los créditos.

Los ingresos por prestaciones de servicios se reconocen en la cuenta de resultados considerando el grado de realización de la prestación a la fecha de cierre del ejercicio, siempre que el resultado de la transacción pueda estimarse con fiabilidad, en que la Organización espere recibir los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción y que los costos incurridos puedan ser valorados con fiabilidad.

Los ingresos por ventas de bienes se reconocen en la cuenta de resultados cuando se hayan transferido sustancialmente al comprador todos los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad de los bienes, el importe del ingreso y de los costos se pueda valorar con fiabilidad y se espera que la Organización reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción.

Sobre la terceras pregunta es preciso aclarar al peticionario, que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para resolver éste tipo de inquietudes.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





También se sugiere al peticionario consultar numerosos conceptos que el consejo ha emitido sobre el tema consultado, en especial en los conceptos números 2015-688; 2015 -700 y 2015-735 del 13; 18 y del 28 de agosto del 2015 respectivamente que pueden ser estudiados y bajarlos en el enlace: http://www.ctcp.gov.co/conceptos/

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodriguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodriguez/Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón Garcia

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20

Radicación relacionada: 1-2020-012969

CTCP

Bogotá D.C, 29 de julio de 2020

HILBERSON CORDOBA

hilberson.cordoba@jurex.com.co; clopeza@mincit.gov.co

Asunto: Consulta 2020-543

Saludo: Buen Día, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia: CopiaExt:

Folios: 1 Anexo:

Nombre anexos:

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT





GD-FM-009.v20